



ORDENANZA N° 35

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE
AGUA, SANEAMIENTO-ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y DEMÁS
SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA.**

ORDENANZA NÚMERO 35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO-ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.Fundamentación

Artículo 1. La presente ordenanza se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la normativa fiscal aplicable a las mismas.

Naturaleza de la exacción

Artículo 2. Las tasas objeto de esta ordenanza se fundan en la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento-alcantarillado, depuración y demás servicios y actividades prestadas en relación con el ciclo integral del agua. La naturaleza fiscal de la exacción que se establece es, por consiguiente, la de tasa, de conformidad con los artículos 5, 100 y concordantes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Tudela, así como en el de aquellos otros municipios en los que se preste el servicio de abastecimiento y/o saneamiento.

Hecho imponible

Artículo 4. El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades objeto de la presente ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento-alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. Esta tasa varía en función de los usos o destinos del agua.
- d) Conexión de las acometidas a las redes de distribución de agua y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y/o saneamiento. La ejecución material y el coste de las acometidas serán por cuenta del solicitante, consistiendo el servicio que presta la Junta Municipal de Aguas en el estudio y supervisión técnica de las obras.
- e) Verificación de contadores de agua.

Sujetos pasivos

Artículo 5. 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos obligados al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que se beneficien real o potencialmente o resulten afectados por los servicios y actividades objeto de esta ordenanza. En concreto, serán sujetos pasivos obligados al pago los siguientes:

a) Para las tasas establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 4, el titular de la correspondiente póliza de abono o contrato.

b) Para la tasa establecida en el apartado d) del artículo 4, el promotor de edificaciones, entendiéndose por tal el propietario de inmuebles que construye o contrata la construcción de los mismos para destinarlos a la venta, al alquiler o al uso propio.

En cualquier caso, el constructor a quien el promotor hubiera encargado el proyecto de edificación podrá abonar la citada tarifa, pudiendo repercutir, en su caso, su importe al promotor.

c) Para la tasa establecida en el apartado e) del artículo 4, el solicitante de la verificación.

2. La deuda derivada del ejercicio de explotaciones o actividades económicas por personas físicas o jurídicas será exigible a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas.

Una vez agotado el período de pago voluntario, el adquirente y el transmitente responden solidariamente de la deuda existente.

Quien pretenda adquirir la titularidad de una explotación o actividad económica, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Junta Municipal de Aguas certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la actividad o explotación de que se trate.

Base imponible

Artículo 6. Las bases de gravamen para cada uno de los hechos imponderables enumerados en el artículo 4 son las siguientes:

a) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable: Cuota fija según diámetro del contador.

b) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento-alcantarillado: Cuota fija según diámetro del contador de abastecimiento.

c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable: Número de metros cúbicos de agua consumida según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Por la conexión de acometidas a las redes de distribución de agua y/o evacuación de aguas residuales: Cuota fija según diámetro de la acometida de abastecimiento.

e) Por la verificación de contadores: Cuota fija según diámetro del contador.

Tarifas

Artículo 7. Las tarifas aplicables a las bases imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio se establezcan por el órgano competente, que figurarán como anexo a la presente ordenanza, formando parte de la misma.

Cuotas tributarias

Artículo 8. La cuota tributaria correspondiente a cada tasa será el resultado de aplicar a su base imponible la tarifa pertinente.

Artículo 9. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que éstas establezcan.

Exenciones

Artículo 10. No se admitirán otras exenciones ni bonificaciones que las previstas expresamente en normas con rango de ley.

Devengo

Artículo 11. 1. Las tasas establecidas en los apartados a) y b) del artículo 4 se devengarán, para aquellos usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Para aquellos nuevos usuarios que se incorporen al servicio, la tasa correspondiente se devengará el día en el que se contrate del servicio prorrateándose, por tanto, los importes en función del número de días que se ha tenido contratado el servicio en el trimestre natural.

2. La tasa establecida en el apartado c) del artículo 4 se devengará en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3. La tasa establecida en el apartado d) del artículo 4 se devengará en el momento en que se formalice el contrato de suministro y/o evacuación de aguas residuales, para la obra de edificación.

En el supuesto de que se formalice un solo contrato para varias obras, se devengarán tantos derechos de acometida como obras de edificación se ejecuten.

4. La tasa establecida en el apartado e) del artículo 4 se devengará en el momento de la verificación y únicamente en el supuesto de que de la misma se desprendiese un funcionamiento correcto del contador, dentro de los márgenes permisibles de error.

Exacción

Artículo 12. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1ª. Las tasas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 4:

a) De forma trimestral a los abonados con contadores instalados de calibre inferior a 50 mm. de diámetro.

b) De forma mensual si corresponde a los abonados que tengan instalados contadores de calibre igual o superior a 50 m/m. de diámetro, sin perjuicio de la fecha de devengo que será la establecida en el artículo 11.

2ª. La tasa establecida en los apartados d) y e) del artículo 4 se exaccionarán en el momento de su devengo.

Recaudación

Artículo 13. 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 86.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes de la aplicación de las tasas previstas en esta ordenanza se consideran “sin notificación”.

2. Las deudas tributarias generadas por las tasas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 4, una vez exaccionadas éstas, se notificarán colectivamente mediante la publicación del correspondiente anuncio o edicto en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Junta Municipal de Aguas, debiendo computarse a partir de dicha publicación el plazo de 30 días hábiles para el pago en período voluntario.

3. El importe de las tasas previstas en los apartados d) y e) del artículo 4 deberá ingresarse, en la Tesorería de la Junta Municipal de Aguas o en las oficinas bancarias o de ahorro que se habiliten por parte de la misma para el cobro, en el momento en que se realice la solicitud de la actividad o la prestación del servicio y se conozca el resultado de la verificación, respectivamente.

Artículo 14. En el momento de la contratación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, el abonado estará obligado a consignar una fianza, de conformidad con lo establecido en la “Ordenanza reguladora de la gestión del ciclo integral del agua”.

El importe de las fianzas se determinará en el anexo de tarifas.

Artículo 15. Las deudas tributarias no satisfechas en período voluntario, conforme a lo previsto en el artículo 13, serán tramitadas por vía de apremio.

Artículo 16. El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorro que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que por cualquier causa no hayan sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la Tesorería de la Junta Municipal de Aguas o en las oficinas bancarias o de ahorro que se habiliten por ésta para el cobro.

Infracciones y sanciones

Artículo 17. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza reguladora de la gestión del ciclo integral del agua”.

Disposiciones adicionales

Primera. El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra, y en el Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la citada Ley Foral.

Segunda. El importe del canon de saneamiento, que se establece de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley Foral 10/1988, queda fijado en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para cada ejercicio presupuestario.

Disposición derogatoria

Única. Cuando entre en vigor esta ordenanza quedarán derogadas las siguientes:

a) La “Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por los servicios de alcantarillado”, que fue aprobada por el Pleno Municipal de 14 de octubre de 1996 (B.O.N. 12-3-1997) y modificada por el Pleno Municipal de 31 de octubre de 1997 (B.O.N. 13-4-1998).

b) La “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y prestación de otros servicios afines”, que fue aprobada por el Pleno Municipal de 14 de octubre de 1996 (B.O.N. 12-3-1997) y modificada por el Pleno Municipal de 31 de octubre de 1997 (B.O.N. 13-4-1998).

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza reguladora de la gestión del ciclo integral del agua”, en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra y en cuantas otras normas y disposiciones sean aplicables.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

T A R I F A S

I.- HECHOS IMPONIBLES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4.a):

1- Cuotas fijas (según calibre del contador):

C del contador instalado, en m/m.:	<u>Cuota trimestral</u>	C del contador instalado, en m/m.:	<u>Cuota trimestral</u>
13	9,77 euros	80	586,20 euros
15	9,77 euros	100	814,13 euros
20	20,81 euros	125	1.302,63 euros
25	31,26 euros	150	1.628,37 euros
30	43,77 euros	200	3.126,40 euros
40	75,13 euros	250	3.256,63 euros
50	195,40 euros	300	5.047,87 euros
65	488,50 euros		

2- Cuotas fijas para bocas de incendio selladas, según calibre de la acometida o contador que le corresponda.

La tarifa aplicable será el 20% de las cuotas según calibre de la acometida señalada en el apartado 1, siendo su importe:

C del contador instalado, en m/m.:	<u>Cuota trimestral</u>	C del contador instalado, en m/m.:	<u>Cuota trimestral</u>
25	6,25 euros	100	162,83 euros
30	8,75 euros	125	260,53 euros
40	15,03 euros	150	325,67 euros
50	39,08 euros	200	625,28 euros
65	97,70 euros	250	651,33 euros
80	117,24 euros	300	1.009,57 euros

II.- HECHOS IMPONIBLES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4.b):

1.- Cuotas fijas (saneamiento-alcantarillado), según calibre del contador de abastecimiento instalado:

C del contador instalado, en m/m.:	<u>Cuota trimestral</u>	C del contador instalado, en m/m.:	<u>Cuota trimestral</u>
13	4,49 euros	80	269,40 euros
15	4,49 euros	100	374,15 euros
20	9,56 euros	125	598,65 euros
25	14,37 euros	150	748,35 euros
30	20,12 euros	200	1.436,80 euros
40	34,53 euros	250	1.496,65 euros
50	89,80 euros	300	2.319,85 euros
65	224,50 euros		

III.- HECHOS IMPONIBLES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4.c):

1.- Cuota variable. Precio por m3 consumido.

A) Suministro en baja:	euros/m ³
Tarifa A-1: Uso doméstico en viviendas	0,3764
Tarifa A-2: Usos industriales, comerciales y de servicios. Se aplica a la industria, comercio, oficinas, despachos, instalaciones deportivas, Administraciones Públicas, obras, etc.	0,6125
Tarifa A-3: Suministros a tanto alzado a través de hidrante, bocas de riego y de incendios sin contador	0,6125
Tarifa A-4.1: Usos de riego y recreo en fincas particulares	0,6125
Tarifa A-4.2: Usos de riego público	0,4140
Tarifa A-6: Centros benéficos y de enseñanza y Administraciones Públicas (centros benéficos, centros de enseñanza reconocidos oficialmente de preescolar, ESO y enseñanza universitaria y las administraciones públicas)	0,3764
Tarifa A-9: Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas	0,3764
Deberá notificarse a la Junta la existencia de fuga tan pronto como se tenga conocimiento de la existencia de la misma.	
B) Suministro en alta:	
Tarifa: Suministros de agua en alta a otros municipios	0,2974

La aplicación de la Tarifa A9 “Consumos motivados por fugas ocultas” exigirá la concurrencia de las siguientes circunstancias que deberán justificarse adecuadamente:

- Deberá tratarse de una fuga oculta, de modo que el abonado no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto de las instalaciones o equipo de medida.
- Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron la fuga como en las actuaciones posteriores a la misma.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 5 días desde que fue detectada y localizada.

Deberá notificarse a la Junta la existencia de fuga tan pronto como se tenga conocimiento de la existencia de la misma.

IV.- HECHOS IMPONIBLES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4.d):

1.- Cuota fija por derechos de acometida: Según el diámetro de la acometida de abastecimiento:

Material	Pulgadas	m/m (Diam. Int)	Cuota Fija
Polietileno	1”	22,8	191,75 euros
	1 ¼”	28,4	262,73 euros
	1 ½ “	35,6	362,27 euros
	2 “	45	503,72 euros
	2 ½”	54,4	669,83 euros
	3”	65,4	885,80 euros
Fundición		80	1.191,91 euros
		100	1.638,87 euros
		125	2.253,45 euros
		150	2.974,55 euros
		200	4.362,67 euros
	250	5.998,68 euros	

2.- Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la “Ordenanza reguladora de la gestión del ciclo integral del agua”, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global.
- 2.- Derechos de acometida a la red de saneamiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global, con independencia de que la acometida sea unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) o separativa.

V.- HECHO IMPONIBLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.e):

1.- Cuota fija por verificación:

<u>Calibres m/m</u>	<u>Cuota</u>
13, 15, 20	68,46 euros
25, 30, 40	81,27 euros
50, 65, 80	235,65 euros
100, 125, 150	316,68 euros
200	453,40 euros
250	538,27 euros
300	675,55 euros

El importe de la tasa incluye los gastos de desmontaje, montaje y transporte del contador.

No se incluye en la misma el coste de la verificación que facture el laboratorio homologado que realice la verificación. Dicho coste se repercutirá, cuando proceda, al solicitante de la verificación.

VI.- EVALUACIÓN M3 CONSUMIDOS CUANDO NO PUEDEN SER MEDIDOS POR CONTADOR, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 6:

Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiese conocer el consumo real efectuado por el abonado durante un determinado periodo, se imputará una estimación de m3 en base al consumo estadístico diario de los periodos correspondientes dentro de los dos últimos años.

VII.- FIANZAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 14:

<u>Calibre</u>	<u>Tarifa A-1</u>	<u>Tarifa A-2</u>
13.....	28,00 euros.....	42,00 euros
15.....	36,00 euros.....	54,00 euros
20.....	59,00 euros.....	91,00 euros
25.....	89,00 euros.....	136,00 euros
30.....	124,00 euros.....	190,00 euros
40.....	213,00 euros.....	326,00 euros
50.....	325,00 euros.....	498,00 euros
65.....	539,00 euros.....	824,00 euros
80.....	806,00 euros.....	1.232,00 euros
100.....	1.233,00 euros.....	1.891,00 euros
125.....	1.925,00 euros.....	2.944,00 euros
150.....	2.755,00 euros.....	4.212,00 euros
200.....	4.858,00 euros.....	7.428,00 euros
250.....	7.718,00 euros.....	11.714,00 euros
300.....	10.897,00 euros.....	16.632,00 euros